

San Juan, 79-2.º, 1.ª, hallándose actualmente huído al extranjero, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 25 de enero último y al conocer el expediente de contrabando número 556/60, instruido por aprehensión del automóvil marca «Mercedes-Benz», modelo D, placa verde V-501968, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a don José María Guardiola Cemeli, don José Solé Vintró y don José María Obiols Lacoma.

3.º Apremiar la existencia de delito conexo en cuanto a todos los responsables, por la falsificación de documentos públicos.

4.º Imponer a don José María Guardiola Cemeli, don José Solé Vintró y don José María Obiols Lacoma la multa de trescientas cincuenta y seis mil pesetas (356.000 pesetas) a cada uno de ellos, equivalentes al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor del coche aprehendido, imponiéndoles asimismo la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Acordar de oficio se proceda a la ejecución del presente fallo en la parte de multa que corresponda a 311.330 pesetas a cada uno de los sancionados, y dejar en suspenso la ejecución de la diferencia hasta el total multa impuesto, y mientras por la Jurisdicción Ordinaria no se confirme la existencia de delito conexo de falsificación, que ha sido tenido en cuenta en la imposición de multas.

6.º Remitir testimonio del presente fallo al Juzgado de Instrucción número 3 de los de esta ciudad, a los efectos de estimar la posible existencia del delito conexo.

7.º Remitir testimonio del presente fallo a la Dirección General de Aduanas y a los efectos que por la misma se estimen oportunos.

8.º Absolver de toda responsabilidad a don Manuel Jiménez Izquierdo y don Antonio Fontquerri Vives, con devolución a éste del vehículo aprehendido, una vez haya satisfecho los derechos de importación y demás impuestos no satisfechos a la entrada en España del referido vehículo.

9.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro las multas impuestas. Si nos los poseen, o poseyéndolos no cumplan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 2 de febrero de 1962.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—606.

**RESOLUCIÓN del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de Velhelm Emil Lorentz por la presente se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de enero de 1962, al conocer el expediente 124/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, respecto a la máquina de calcular «Facit», cuya legal importación no ha sido acreditada.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante 3.ª del artículo 14 y agravante 8.ª del artículo 15.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco López Rosal.

4.º Imponerle multa de 14.685 pesetas.

5.º Imponer para caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite de duración máxima de dos años.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Declarar el comiso de la máquina objeto de la infracción.

8.º Declarar no cometida infracción respecto a las restantes máquinas aprehendidas, absolviendo de responsabilidad a los encartados Francisco López Rosal, Víctor Manuel Rodríguez Álvarez, Manuel Medina Gutiérrez y Velhelm Emil Lorentz, con devolución de las aludidas máquinas, devolución que se condiciona a la efectividad de la multa impuesta.

Sevilla, 27 de enero de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—645.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Interventor y se modifica la clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de enero de 1962, la plaza de Interventor y modificar la clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), quedando clasificadas dichas plazas en la siguiente forma:

Viana del Bollo. Secretaria: Clase, 5.ª; sueldo, 30.000 pesetas. Intervención: Categoría, 5.ª; sueldo, 27.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos por la que se convoca concurso para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Provincial de este Organismo en Madrid.**

Se convoca concurso público para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Provincial de este Organismo en Madrid.

El presupuesto de estas obras asciende a treinta y seis millones cinco mil novecientos once pesetas con quince céntimos (pesetas 36.005.911,15).

El proyecto, los pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto todos los días hábiles de nueve a catorce y de diecisiete a veinte horas en la Secretaría General de la Organización, calle de José Ortega y Gasset, núm. 18, Madrid.

Las proposiciones se presentarán personalmente en dicha Secretaría General de las diez a las trece horas durante los expresados días, terminando el plazo el día diecisiete de marzo próximo.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—El Jefe de la Organización.—586.